



# Notificaciones anuales de 2021/2022

## **Notificaciones anuales de Gateway Community Charters (GCC)**

*En nombre de Gateway Community Charters (GCC), me complace darle la bienvenida al año escolar 2021/2022. Gateway Community Charters continúa perfeccionando, mejorando y cumpliendo su visión de crear opciones de escuelas de calidad centradas en servirles de ayuda a las poblaciones vulnerables. A medida que GCC entra en su decimoctavo año, continuamos enfocándonos en nuestro mantra “sé valiente” y en nuestro camino hacia la cultura de excelencia. Hemos reconocido que nuestro camino hacia la excelencia es compartido y “Ubuntu” (el término sudafricano traducido como “Yo soy porque nosotros somos”) inspirará, dominará y guiará nuestro trabajo en las 9 escuelas y en las 19 ubicaciones físicas en el año escolar 2021-2022.*

*Como organización de Capturing Kids' Hearts, creemos que las relaciones positivas sólidas son la base de todo lo que hacemos, desde el aula hasta la sala de juntas y la comunidad.*

*Este año y esta tarea (y todos juntos enfocados en atender a nuestros estudiantes y sus necesidades) serán significativos e importantes y tendrán un propósito. Espero que esté tan emocionado como yo de ser parte del camino.*

*Con cariño,*

*Dra. Cindy Petersen*

*Superintendente/CEO de Gateway Community Charters*

**DIRECTORIO DE GCC**

Dra. Cindy Petersen: *superintendente/CEO*  
Jason Sample: *superintendente adjunto*  
Dra. Christine McCormick: *asistente de la superintendente*  
Omaira Reyna: *director comercial*

**JUNTA DE GCC**

Lillie Campbell: *presidenta de la Junta*  
Bruce Mangerich: *vicepresidente de la Junta*  
Jack Turner: *secretario de la Junta*  
Mark Anderson: *tesorero de la Junta* Harry Block: *miembro de la Junta*

**LIDERAZGO DEL SITIO ESCOLAR DE GCC**

Jon Campbell ~ Community Collaborative Charter School  
Larissa.Gonchar ~ Community Outreach Academy  
Dr. Jerry Kosch ~ Empowering Possibilities International Charter  
Nataliya Panasiuk ~ Futures High School  
Joi Tikoi ~ Gateway International School  
Erin Marston ~ Higher Learning Academy  
Morri Elliott ~ Sacramento Academic and Vocational Academy

## **CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS**

### **No discriminación en los programas y las actividades de GCC**

La Junta Directiva se compromete a brindar igualdad de oportunidades a todas las personas en los programas y las actividades de GCC. Los programas, las actividades y las prácticas de GCC estarán libres de discriminación ilegal, incluida la discriminación contra un individuo o grupo por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad, país de origen, estado migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; una percepción de una o más de tales características, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características, reales o percibidas.

### **Declaración de no discriminación en las actividades extracurriculares y ccurriculares**

La Junta de GCC reconoce que las actividades extracurriculares y ccurriculares enriquecen el desarrollo y las experiencias educativas y sociales de los estudiantes. GCC fomentará y apoyará la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares y ccurriculares sin comprometer la integridad y el propósito del programa educativo. Ningún programa o actividad extracurricular o ccurricular se proporcionará o llevará a cabo por separado y no se requerirá ni se rechazará la participación de ningún estudiante de GCC en actividades extracurriculares y ccurriculares en función de su raza, credo religioso, color, país de origen, estado migratorio, estado de ciudadanía, ascendencia, discapacidad física, discapacidad mental, afección, información genética, estado civil, sexo, género, identidad de género, expresión de género, edad, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características, reales o percibidas. Los requisitos para la participación en actividades extracurriculares y ccurriculares se limitarán a aquellos que son esenciales para lograr el éxito en la actividad. Cualquier queja relacionada con las actividades o los programas extracurriculares y ccurriculares de GCC se presentará de acuerdo con los procedimientos de quejas uniformes de GCC. A ningún estudiante se le prohibirá participar en actividades extracurriculares y ccurriculares relacionadas con el programa educativo si no puede pagar las tarifas asociadas con la actividad. Los requisitos para la participación en actividades extracurriculares y ccurriculares se limitarán a aquellos que son esenciales para lograr el éxito en la actividad. Cualquier queja relacionada con las actividades o los programas extracurriculares y ccurriculares de GCC se presentará de acuerdo con los procedimientos de quejas uniformes de GCC. A ningún estudiante se le prohibirá participar en actividades extracurriculares y ccurriculares relacionadas con el programa educativo si no puede pagar las tarifas asociadas con la actividad.

### **Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita**

Todos los niños tienen derecho a la igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente de su estado migratorio o el de sus padres/tutores. Todos los niños en California:

- Tienen derecho a una educación pública gratuita.
- Deben estar matriculados en la escuela si tienen entre 6 y 18 años.
- Tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
- Tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje de escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
- Tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela sin discriminación.

### **Información necesaria para la matriculación en la escuela**

- Las escuelas pueden aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar la edad del niño.
- Nunca se necesitará la información sobre la ciudadanía o el estado migratorio para la matriculación en la escuela. Nunca se necesitará un número de Seguro Social para la matriculación en la escuela.

### **Confidencialidad de la información personal**

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar la información del estudiante, a menos que la divulgación de la información sea con fines educativos, ya sea de manera pública o en respuesta a una orden judicial o citación.

### **Planes de seguridad familiar en caso de que lo detengan o lo deporten**

- Puede actualizar la información del contacto de emergencia de su hijo, incluidos los contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo si a usted lo detienen o lo deportan.
- Puede completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Solicitud de nombramiento de tutor temporal de la persona para otorgar a un adulto de confianza la facultad para tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo.

### **Derecho a presentar una queja**

Su hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja a la escuela de GCC si sufre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento debido a su nacionalidad, etnia o estado migratorio, reales o percibidos.

## **Lista de verificación para familias y estudiantes inmigrantes que asisten a escuelas públicas**

### **1. No es necesario que comparta la siguiente información con los funcionarios de la escuela:**

- No es necesario que comparta información, incluidos los pasaportes o los visados, sobre el estado migratorio de estudiantes, padres, tutores u otros miembros de la familia.
- No es necesario que dé los números del Seguro Social (Social Security Number, SSN) ni las tarjetas.
- Cuando complete el formulario de “Free and Reduced-Price Meals” (Comidas gratuitas o con precio reducido), solo dé los últimos cuatro dígitos del SSN del adulto del grupo familiar que firma la solicitud.
- Si la familia cumple con los requisitos de elegibilidad de ingresos y ningún adulto del grupo familiar tiene un SSN, su hijo aún es elegible. Marque la casilla “No SSN” (Sin SSN) en los formularios donde corresponda para asegurarse de que las solicitudes estén completas.
- Si algún miembro del grupo familiar participa en CalFresh, en el Programa de Oportunidades de Trabajo y Responsabilidad hacia los Niños en California (California Work Opportunity and Responsibility for Kids, CalWORKs) o en el Programa de Distribución de Alimentos en Reservaciones Indígenas (Food Distribution Program on Indian Reservations, FDIPIR), ningún adulto del grupo familiar debe dar los últimos cuatro dígitos de su SSN para que el estudiante sea elegible para recibir comidas gratuitas o con precio reducido en la escuela.
- Cuando dé información como prueba de la residencia o la edad de un estudiante, no es necesario que utilice documentos que puedan revelar información relacionada con el estado migratorio.

### **2. Tome medidas para proteger la información del estudiante:**

- Pida las políticas de privacidad escritas de la escuela relacionadas con la información del estudiante.

### **3. Tome medidas para prepararse ante situaciones en las que uno o más padres o tutores sean detenidos o deportados:**

- Cree y mantenga en un lugar seguro un “Plan de seguridad familiar” (por ejemplo: [https://www.lirs.org/assets/2474/bna\\_beinformed\\_safetyplanningtoolkit.pdf](https://www.lirs.org/assets/2474/bna_beinformed_safetyplanningtoolkit.pdf)), que incluya la siguiente información:
  - El nombre de un adulto de confianza que cuidará de su hijo si ningún padre o tutor puede hacerlo.
  - Los números de teléfono de emergencia y las instrucciones sobre dónde encontrar documentos importantes (certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas del Seguro Social, información de contacto del médico, etc.).
- Asegúrese de que la escuela de su hijo siempre tenga la información de contacto de emergencia actualizada, incluidos los contactos alternativos si no hay ningún padre o tutor disponible.

## **SERVICIOS E INFORMACIÓN PARA ESTUDIANTES Y FAMILIAS**

### **Diversidad, equidad e inclusión**

Gateway Community Charters respeta, confirma y protege la dignidad y el valor humano de cada miembro de su comunidad. Valoramos las diferencias y buscamos activamente fomentar la diversidad, promover la inclusión y garantizar la equidad. La Junta Directiva de Gateway Community Charters cree que la diversidad que existe entre la comunidad de estudiantes, el personal, los padres/tutores y los miembros de la comunidad de GCC es parte de la visión, la misión y las metas de las organizaciones.

GCC promoverá un entorno acogedor e inclusivo para personas de todas las identidades y con diversas perspectivas y experiencias de vida. Desde esta perspectiva, visualizamos escuelas donde cada estudiante alcance su máximo potencial y donde las diferencias se celebren y maximicen para lograr la excelencia.

GCC se compromete a acoger plenamente a nuestra rica y diversa comunidad que se expresa a través de la raza, la etnia, la condición socioeconómica, la capacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la religión, el país de origen, el estado migratorio, los antecedentes lingüísticos, el dominio del idioma y la estructura familiar.

### **Misión de diversidad, equidad e inclusión:**

Gateway Community Charters incluirá y valorará activamente a todos los estudiantes y trabajará para satisfacer sus necesidades de aprendizaje únicas mientras desarrolla enérgicamente su comprensión y respeto de las diferencias, preparándolos para prosperar en una sociedad global e inclusiva.

Atender las necesidades de los estudiantes más marginados implica reconocer el valor inherente de la diversidad y aceptar que la excelencia educativa requiere un compromiso con la equidad en las oportunidades que se brindan a los estudiantes y los resultados obtenidos.

La Junta y el superintendente o una persona designada apoyarán las siguientes metas del Plan Estratégico de Diversidad, Equidad e Inclusión de GCC:

Meta 1. Garantizar una comunidad escolar acogedora, segura, inclusiva y equitativa.

Meta 2. Reducir la brecha de oportunidades para estudiantes estructuralmente desfavorecidos.

Meta 3. Incorporar una enseñanza y un plan de estudios que respondan y se adapten a las diferencias culturales.

Meta 4. Reclutar y mantener personal y administradores diversos y culturalmente competentes.

Meta 5. Crear y garantizar políticas y prácticas que respondan a las diferencias culturales y se fundamenten sobre la equidad.

Para erradicar sesgos institucionales de cualquier tipo, incluidos los sesgos y prejuicios implícitos o no intencionales que afectan el rendimiento de los estudiantes, y para eliminar las disparidades en los resultados educativos de los estudiantes de poblaciones históricamente desatendidas y con representación insuficiente, GCC identificará de manera proactiva los sesgos culturales y de clase, así como prácticas, políticas y barreras institucionales que influyen negativamente en el aprendizaje de los estudiantes, perpetúan las brechas de rendimiento e impiden el acceso equitativo a las oportunidades para todos los estudiantes.

La Junta tomará decisiones con una percepción consciente de las barreras e impedimentos para el aprendizaje que enfrenta la gran diversidad de estudiantes de GCC (descritos anteriormente). Para garantizar que la equidad sea el resultado intencional de las decisiones de GCC, la Junta deberá considerar si sus decisiones abordan las necesidades de todos los estudiantes y subsanan las desigualdades que dichos estudiantes han experimentado históricamente. Las decisiones de la Junta no se basarán en supuestos sesgados o estereotipados sobre ningún grupo particular de estudiantes.

La Junta supervisará periódicamente la implementación y los resultados del Plan Estratégico de Diversidad, Equidad e Inclusión, así como la intención y el impacto de las políticas y decisiones de GCC para garantizar el acceso, las oportunidades y los resultados equitativos para todos los estudiantes con independencia de las circunstancias.

## **FERPA**

[Página de inicio de la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares \(Family Policy Compliance Office, FPCO\)](#)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) (art. 1232(g) del título 20 del Código de los Estados Unidos [United States Code, USC] [20 USC § 1232(g)]; parte 99 del título 34 del Código de Regulaciones Federales [Code of Federal Regulations, CFR] [34 CFR Part 99]) es una ley federal que protege la privacidad del expediente educativo de los estudiantes. La ley se aplica a todas las escuelas que reciben fondos de un programa vigente del Departamento de Educación de los EE. UU. (U.S. Department of Education).

La FERPA otorga a los padres determinados derechos en relación con los expedientes educativos de sus hijos. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando cumple 18 años o asiste a una escuela más allá del nivel de secundaria. Los estudiantes a quienes se les han transferido los derechos son “estudiantes elegibles”.



- Los padres o los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante que se conservan en la escuela. Las escuelas no están obligadas a dar copias de los registros a menos que, por motivos como grandes distancias, se haga imposible que los padres o los estudiantes elegibles revisen los registros. Las escuelas pueden cobrar una tarifa por las copias.
- Los padres o los estudiantes elegibles tienen derecho a solicitar que la escuela corrija los expedientes que crean que son incorrectos o engañosos. Si la escuela decide no corregir el expediente, el padre o el estudiante elegible tienen derecho a una audiencia formal. Si, después de la audiencia, la escuela aún decide no corregir el expediente, el padre o el estudiante elegible tienen derecho a presentar una declaración sobre el expediente en la que manifiesten su opinión sobre la información impugnada.
- Generalmente, las escuelas deben tener un permiso por escrito del padre o del estudiante elegible para poder divulgar cualquier información del expediente educativo del estudiante. Sin embargo, la FERPA permite que las escuelas revelen esos expedientes, sin consentimiento, a las siguientes partes o en las siguientes condiciones (art. 99.31 del título 34 del CFR [34 CFR § 99.31]):
  - funcionarios de la escuela con legítimo interés educativo;
  - otras escuelas a las que se esté transfiriendo un estudiante;
  - funcionarios específicos para fines de auditoría o evaluación;
  - partes apropiadas en relación con la ayuda financiera a un estudiante;
  - organizaciones que hacen determinados estudios para la escuela o en nombre de ella;
  - organizaciones de acreditación;
  - para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente;
  - funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad, y
  - autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica.

Las escuelas pueden revelar, sin consentimiento, información del “directorio”, como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento, los honores y los premios, y las fechas de asistencia del estudiante. Sin embargo, las escuelas deben informar a los padres y a los estudiantes elegibles de la información del directorio, y darles a los padres y a los estudiantes elegibles un tiempo razonable para solicitar que la escuela no revele su información presente en el directorio. Las escuelas deben informar anualmente a los padres y a los estudiantes elegibles de sus derechos según la FERPA. El medio real de notificación (carta especial, inclusión en un boletín de la Asociación de Padres y Docentes [Parent and Teacher Association, PTA], manual del estudiante o artículo de periódico) se deja a discreción de cada escuela.

Para obtener más información, puede llamar al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (voz). Las personas que usan TDD pueden usar el [Servicio de retransmisión federal \(Federal Relay Service\)](#).

## **Proceso de queja formal (queja uniforme)**

GCC es responsable de cumplir con las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. Investigaremos todas las quejas que aleguen incumplimiento de dichas leyes o discriminación y buscaremos resolver esas quejas de acuerdo con los procedimientos de quejas uniformes de GCC. (Art. 4620, sección 5 del Código de Regulaciones de California [California Code of Regulations, CCR] [5 CCR 4620]). Los empleados, los estudiantes, los padres, los tutores u otras partes que quieran presentar una queja u obtener más información sobre este tema deben comunicarse con el Departamento de Servicios Estudiantiles (Student Services Department) llamando al (916) 566-1620.

Para el tratamiento de las quejas, Gateway Community Charters seguirá los procedimientos de quejas uniformes, que incluyen lo siguiente:

- La investigación se completará dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el denunciante manifieste el acuerdo por escrito para una extensión del plazo.
- Una queja por discriminación ilegal debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha del supuesto incidente de discriminación, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante toma conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación.
- El denunciante tiene derecho a apelar la decisión de GCC ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión de GCC.
- La apelación ante el CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante GCC y una copia de la decisión de GCC. El Departamento de Servicios Estudiantiles dará información acerca de los recursos de derecho civil vigentes según las leyes de discriminación estatales o federales, si corresponde. El personal del Departamento también dará información sobre el proceso de apelación, incluido el derecho del denunciante a llevar la queja directamente al CDE o a interponer recursos ante los tribunales civiles u otros organismos públicos. (Art. 262.3 del Código de Educación [Education Code, EC] [EC 262.3]). Las preguntas sobre los procedimientos de queja deben presentarse en Servicios Estudiantiles llamando al (916) 286-5199.

## **Notificación de queja del estudiante**

Es una iniciativa de la Escuela de GCC para integrar habilidades de resolución de conflictos en el plan de estudios. De acuerdo con esto, se promueve que los estudiantes que tengan quejas contra otros estudiantes primero traten el problema directamente con la persona poniendo en práctica las habilidades de resolución de conflictos sin la intervención del personal de la escuela. Sin embargo, si el estudiante no se siente cómodo de esta manera o la queja supone discriminación o acoso sexual, el estudiante puede notificar a un docente o a algún otro integrante del personal de la escuela. El docente o personal de la escuela notificará de la queja al director en caso de que no pueda resolverse de inmediato en ese nivel.

Los estudiantes que tengan quejas contra el personal o los programas de la escuela pueden notificar de ello a un docente o al director. Si se notifica a un docente o a otro miembro del personal de una queja de un estudiante contra el personal o los programas de la escuela, el docente deberá notificar al director.

### **Procedimientos**

Según la naturaleza de la queja, se le dará al estudiante información de la política aplicable y los procedimientos que deben seguirse. Por ejemplo, si la queja es sobre acoso sexual u otro tipo de discriminación, el estudiante recibirá una copia de la política contra acoso y discriminación de la escuela autónoma junto con un formulario de queja, y se le informará de los procedimientos que establece la política.

Si la escuela no tiene un procedimiento o una política específicos para la queja en particular, el director o la persona que este designe llevarán a cabo una investigación responsable sobre la queja del estudiante para asegurarse de que sea atendida de manera razonable y rápida. Cuando sea apropiado, se obtendrá una declaración escrita de la queja del estudiante.

### **Confidencialidad**

Se notificará al denunciante que la información que se obtuvo del estudiante y que se reunió después se mantendrá de la manera más confidencial posible, pero en algunas circunstancias no se puede asegurar la confidencialidad absoluta.

### **Protección contra represalias**

Se les informará a los denunciantes que estarán protegidos contra represalias por la presentación de una queja o la participación en un proceso de queja.

### **Resolución**

La administración investigará las quejas de los estudiantes de manera apropiada según las circunstancias y de acuerdo con los procedimientos correspondientes y, si es necesario, tomará las medidas reparadoras necesarias para asegurar la resolución efectiva de cualquier queja.

### **Compromiso Child Find**

El proceso de Child Find requiere que Gateway Community Charters (GCC) identifique, localice y evalúe a todos los niños con discapacidades que residan en esta jurisdicción. Este requisito incluye a todos los estudiantes que asisten a las escuelas privadas (incluidas las religiosas), a los estudiantes inmigrantes o sin hogar, a los que estén bajo tutela estatal, y a los que tengan posibles discapacidades que no avanzan de grado. (*20 USC 1412 (a)(3)(A), 20 USC 1412 (a)(10)(A)(ii)(I), 34 CFR 300.111, 34 CFR 300.131, 34 CFR 300.111(c)(2), 34 CFR 300.101(c), 30 EC 56301*).

Es importante destacar que Child Find es un proceso de evaluación que identifica a los niños que tienen alguna discapacidad, o se sospecha que la tienen, y puedan necesitar educación especial y servicios relacionados. Los niños que sean identificados durante el proceso de Child Find deben ser evaluados para confirmar su elegibilidad.

## **Órdenes judiciales**

Gateway Community Charters se compromete a trabajar con padres y tutores para garantizar que nuestros estudiantes tengan un entorno de aprendizaje estable y de apoyo. Los padres sin la custodia tienen los mismos derechos que los padres con la custodia, a menos que una orden judicial limite los derechos del padre sin la custodia. Estos derechos incluyen, entre otros, el acceso a los expedientes escolares de su hijo, la participación en actividades escolares y la visita al niño en la escuela, preferentemente durante las horas no lectivas. Si una orden judicial limita los derechos del padre sin la custodia, el padre/tutor con la custodia debe presentar prueba de esta orden ante el organismo público o la escuela de su hijo. En los casos en que no exista un acuerdo de custodia ordenado por un tribunal, ambos padres biológicos tienen los mismos derechos a la información del estudiante. Si el personal de la escuela tiene conocimiento de un intento de violación de una orden judicial mientras el estudiante está participando en una actividad escolar, se pondrá en contacto con el padre que tiene la custodia y con Gateway Community Charters. El estudiante no será liberado hasta que el departamento de policía haya respondido y ayudado a determinar el curso de acción apropiado.

## **Educación para personas sin hogar (Ley McKinney-Vento de Asistencia a Personas sin Hogar [McKinney-Vento Homeless Assistance Act])**

Los estudiantes que estén en transición podrán inscribirse en la escuela si viven:

- En un refugio.
- En un motel u hotel.
- En una casa o un departamento con más de una familia por dificultades o pérdidas económicas.
- En una casa abandonada, en un auto, en un campamento o en la calle.
- En un hogar de crianza temporal o con algún adulto que no sea el padre ni el tutor del estudiante.
- En viviendas de calidad deficiente (sin electricidad, agua ni calefacción).
- Con amigos o familiares porque el estudiante se fuga del hogar o no está bajo la tutela de nadie.

En estas condiciones, un estudiante puede inscribirse y asistir a la escuela sin necesidad de presentar inmediatamente lo siguiente:

- Prueba de residencia
- Libreta de vacunación
- Expedientes escolares
- Documentos de tutela legal

Jóvenes en crianza temporal (Proyecto de ley [Assembly Bill, AB] 490). Los jóvenes en crianza temporal pueden inscribirse y asistir a la escuela de inmediato. Gateway Community Charters se rige por las leyes relativas a jóvenes en crianza temporal, entre lo que se incluye lo siguiente:

- Matriculación inmediata
- Mantener la escuela de origen
- Recibir créditos parciales

## **Requisitos de graduación para estudiantes sin hogar, en crianza temporal y exestudiantes de la escuela del tribunal de menores**

Gateway Community Charters (GCC) tiene el deber de cuidar, apoyar y proteger a los estudiantes sin hogar, a los niños que el estado ubica en hogares de crianza temporal y a los exestudiantes de las escuelas del tribunal de menores. Los jóvenes sin hogar, los niños en crianza temporal y los exestudiantes de la escuela del tribunal de menores son trasladados de institución en institución y de escuela en escuela sin que se tenga en cuenta el impacto que esto genera en su educación. Estos traslados constantes a menudo traen problemas relacionados con la educación, como la pérdida de créditos escolares, los problemas académicos y un retraso para obtener el diploma de la escuela secundaria. GCC reconoce que los jóvenes sin hogar, los niños en crianza temporal y los exestudiantes de la escuela del tribunal de menores pueden haber hecho los cursos necesarios para graduarse en su actual escuela de GCC y luego verse obligados a trasladarse. Si esto ocurre en el penúltimo o en el último año, es posible que el estudiante se enfrente a requisitos de graduación adicionales en su nueva escuela con poco tiempo para completar dichos cursos a fin de graduarse con el resto de su clase. Por lo tanto, la intención de esta política es ofrecer la opción de que los jóvenes sin hogar, los niños en crianza temporal y los exestudiantes de la escuela del tribunal de menores que pasan a una escuela de GCC en su penúltimo o último

año de estudios solo deban cumplir las normas estatales mínimas para la graduación. Las escuelas de GCC notificarán a los estudiantes sin hogar, a los exestudiantes de las escuelas del tribunal de menores y a los estudiantes en crianza temporal a quien se les conceda una exención y, según corresponda, a la persona que tenga derecho a tomar decisiones sobre la educación del estudiante, si alguno de los requisitos a los que se renuncie afectará su capacidad para ser admitido en una institución de enseñanza postsecundaria y para dar información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de California Community Colleges.

### **Prevención de abuso sexual y de tráfico sexual**

**Referencia universal:** [Art. 49381 del Código de Educación de California \(CA Educ Code § 49381\) \(2018\)](#) 49381.

(a) GCC trabajará con las escuelas que tengan cualquiera de los grados comprendidos entre el 6.º y el 12.º inclusive, para identificar los métodos más apropiados para informar a los padres y tutores de los estudiantes de esos grados sobre los recursos para la prevención del tráfico ilegal de personas.

(b) GCC aplicará los métodos identificados conforme a la subdivisión (a) en sus escuelas que tengan cualquiera de los grados comprendidos entre el 6.º y el 12.º.

### **Inspecciones a estudiantes y de bienes**

Según sea necesario para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal, los funcionarios de la escuela pueden inspeccionar a los estudiantes, sus bienes o los bienes de GCC sujetos a su control, y pueden incautarse de artículos ilegales, peligrosos y prohibidos. GCC exige que se actúe con discreción, buen juicio y sentido común en todos los casos de inspección e incautación. (*EC* 49050).

### **Responsabilidad económica**

Gateway Community Charters no se responsabiliza de los objetos personales que se lleven al recinto escolar o a las actividades escolares. Los padres o los tutores serán económicamente responsables de los actos intencionales de mala conducta, como vandalismo, que cometan sus hijos. Se puede suspender o expulsar a los estudiantes que se sepa que estén involucrados en uno de estos actos, y pueden ser pasibles de cargos penales. Además, GCC puede retener las notas, el diploma y el expediente académico de un estudiante hasta que se restituyan los daños y perjuicios o, si el menor y los padres no pueden pagar, una vez que se haya completado un trabajo voluntario en lugar del pago monetario por los daños y perjuicios. Los padres o los tutores serán responsables de todos los bienes que pertenezcan a GCC que se presten al estudiante menor de edad y que no se devuelvan. (Art. 49510 del Código Civil [Civil Code 49510], *EC* 48904).

### **POLÍTICA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO**

La Junta Directiva de GCC prohíbe actos de hostigamiento. La Junta ha determinado que se necesita un entorno civilizado y seguro en la escuela para que los estudiantes aprendan y alcancen niveles altos de enseñanza. El acoso o el hostigamiento, tal como otras conductas perturbadoras o violentas, es una conducta que obstaculiza la capacidad de aprendizaje del

estudiante y la capacidad de la escuela para educar a sus estudiantes en un entorno seguro. Se espera que el personal, los administradores, los profesores y los voluntarios den ejemplos positivos de la conducta estudiantil, demostrando una conducta apropiada, tratando a los demás con respeto y cortesía, y negándose a tolerar el hostigamiento en la escuela.

**El hostigamiento** se define como todo acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones escritas y los actos electrónicos y uno o más actos cometidos por un estudiante o un grupo de estudiantes, que puede estar motivado en alguna de estas características reales o percibidas: discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza, etnia, color, ascendencia, religión, orientación sexual, edad, estado civil o parental; o por la asociación con una persona o grupo que presente una o más de estas características reales o percibidas. Los actos de hostigamiento son actos de odio, violencia, acoso, amenazas o intimidación que están dirigidos a un estudiante o más, y que tienen, o se puede predecir lógicamente que tienen, una de las siguientes consecuencias o más:

1. Infusión en uno o varios estudiantes razonables (se define como estudiante razonable, lo que incluye a un estudiante con necesidades excepcionales, a aquel ejerce un cuidado, una habilidad y un juicio promedio comparado con una persona de su edad, o con una persona de su edad con necesidades excepcionales) de temor de que le causen daño a su persona o a sus bienes.
2. Producción en un estudiante razonable de la experiencia de sufrir un efecto perjudicial para su salud física o mental.
3. Producción en un estudiante razonable de la experiencia de sufrir una interferencia significativa en su rendimiento académico.
4. Producción en un estudiante razonable de la experiencia de sufrir una interferencia significativa en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que brinda GCC.

Actos de hostigamiento pueden incluir lo siguiente:

- Comisión de acoso sexual, como se define en el art. 212.5 del Código de Educación. La conducta descrita en el art. 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de una persona o para crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Esta cláusula no se aplicará a los estudiantes que estén matriculados en el kínder y en los grados del 1.º al 3.º inclusive.
- Comisión o tentativa o amenaza de comisión de un acto de violencia por odio, o participación en un acto de violencia por odio, tal como se define en la subdivisión (e) del art. 233 del Código de Educación. La violencia por odio incluye cualquier lesión o amenaza a una persona o daño a los bienes, por la percepción de la raza, la etnia, la religión, la ascendencia, la nacionalidad, la discapacidad, el género o la orientación sexual de una persona.
- Según el proyecto de ley 9 (AB9) o “Ley de un Lugar Seguro para Aprender” (Safe Place to Learn Act), se prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento basados en características reales o percibidas. El personal de la

escuela que sea testigo de tales actos debe tomar medidas inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo.

Los empleados de Gateway Community Charters utilizarán los procesos de investigación de quejas existentes, los plazos de investigación y el proceso de apelación para todos esos incidentes.

Hostigamiento mediante actos electrónicos, incluido el ciberhostigamiento sexual. Un acto electrónico es la creación o la transmisión originada dentro de la escuela o fuera de ella por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, una computadora o un buscapersonas. Para obtener más información sobre las definiciones de actos electrónicos y ciberhostigamiento sexual, vea la Política de Suspensión y Expulsión de la Junta de GCC 04-17.



## **POLÍTICA LOCAL DE BIENESTAR**

GCC se compromete a crear un entorno de aprendizaje que apoye y promueva el bienestar, la buena nutrición y un estilo de vida activo; y reconoce la relación positiva entre la buena nutrición, la actividad física y la capacidad de los estudiantes para desarrollarse y aprender. Todo el entorno escolar se ajustará a las metas de tener una escuela que fomente la buena salud para influir positivamente en las creencias y los hábitos de los estudiantes, y promover la salud y el bienestar, la buena nutrición y la actividad física habitual. Además, se alentará al personal de la escuela a mostrar la alimentación saludable y la actividad física como una parte valiosa de la vida cotidiana.

### **Educación física**

GCC ofrecerá oportunidades de educación física que incluyan los componentes de un programa de educación física de calidad. La educación física deberá equipar a los estudiantes con el conocimiento, las habilidades y los valores necesarios para la actividad física de toda la vida. La enseñanza de educación física se ajustará a las Normas de contenido de California (California Content Standards) y de acuerdo con los requisitos para la graduación de la escuela secundaria.

### **Educación integral obligatoria sobre salud sexual y prevención del VIH**

A partir de 7.º grado, los estudiantes deben recibir información sobre lo siguiente:

- La abstinencia es la única forma segura de prevenir las infecciones de transmisión sexual, además de tener otros beneficios sociales y personales. Además, se debe brindar información precisa desde el punto de vista médico sobre otros métodos de prevención del embarazo y de las infecciones de transmisión sexual.
- Infecciones de transmisión sexual, incluida la transmisión, la eficacia y la seguridad de todos los métodos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration, FDA) para reducir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, e información sobre fuentes locales para hacerse pruebas y recibir atención médica.
- La eficacia y la seguridad de todos los métodos anticonceptivos aprobados por la FDA para prevenir el embarazo, incluido el anticonceptivo de emergencia.
- En los sitios de entrega segura y protegida para los padres u otras personas que tengan la custodia física de niños menores de tres (3) días, como se detalla en el art. 1255.7 del Código de Salud y Seguridad (Health and Safety Code) y en el art. 2715.5 del Código Penal (Penal Code). Las escuelas deben darles a los estudiantes de 7.º a 12.º grado una educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH por lo menos una vez en la escuela media y en la escuela secundaria impartida por instructores capacitados en la enseñanza de la materia. El plan de estudios aprobado por la Junta y el Estado da información precisa y actualizada y recomendaciones del Director General de Salud Pública (United States Surgeon General), de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and

Prevention) de carácter federal y de la Academia Nacional de Ciencias (National Academy of Sciences).

**Estudiantes que esperan hijos y estudiantes que ya son padres**

Los objetivos del programa del GCC para estudiantes que esperan hijos o que ya son padres serán brindarles continuidad en la educación; aumentar las tasas de asistencia; permitir el logro de los niveles académicos; aumentar la tasa de graduación; desarrollar habilidades positivas para la crianza de los hijos, la toma de decisiones y la superación de problemas; desarrollar la independencia económica a través de habilidades laborales, y reducir la incidencia de embarazos repetidos en los menores. El programa de enseñanza para los estudiantes que esperan hijos se determinará caso por caso y será adaptado para satisfacer las necesidades individuales del estudiante. El director de la escuela o la persona designada pueden otorgar a los estudiantes un permiso para ausentarse por embarazo, parto o aborto durante el tiempo que se considere médicamente necesario. Al concluir el período de permiso, el estudiante será reintegrado al estado que tenía cuando comenzó el permiso. Los estudiantes que esperan hijos o que ya son padres también pueden solicitar exenciones de asistencia por una afección física o mental o debido a los servicios personales que deban prestar a un dependiente.

## DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

### **Suspensión y expulsión**

*Ley aplicable:* Los procedimientos mediante los cuales se puede suspender o expulsar a los estudiantes de la escuela autónoma por motivos disciplinarios o se los puede retirar involuntariamente de la escuela autónoma por cualquier motivo. Estos procedimientos, como mínimo, incluirán una explicación de cómo la escuela autónoma cumplirá con los requisitos sustanciales y procesales del debido proceso constitucional federal y estatal que se ajusten a todo lo siguiente:

(i) Para suspensiones de menos de 10 días, dar un aviso oral o escrito de los cargos contra el estudiante y, si el estudiante niega los cargos, una explicación de las pruebas que respaldan los cargos y una oportunidad para que el estudiante presente su versión de los hechos.

(ii) Para suspensiones de 10 días o más y todas las otras expulsiones por motivos disciplinarios, ambas de las siguientes:

(I) Dar un aviso oportuno y por escrito de los cargos contra el estudiante y una explicación de los derechos básicos del estudiante.

(II) Dar una audiencia, cuyo fallo esté a cargo de un funcionario neutral dentro de una cantidad razonable de días para que el estudiante tenga una oportunidad justa para presentar testimonio, pruebas y testigos, y confrontar e interrogar a los testigos de la contraparte, y en la que el estudiante tiene el derecho de contar con un abogado o defensor.

(iii) Contener una declaración inequívoca de que la escuela autónoma no retirará a ningún estudiante involuntariamente por ningún motivo, a menos que el padre o el tutor del estudiante hayan recibido un aviso por escrito de la intención de retirar al estudiante no menos de cinco días escolares antes de la fecha efectiva de la acción. El aviso por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o de sus padres o tutores o, si el estudiante es un niño o un joven sin hogar o que está en crianza temporal, en el idioma del titular de los derechos educativos del estudiante, e informará al estudiante, a sus padres o tutores o al titular de los derechos educativos del estudiante del derecho a iniciar los procedimientos especificados en la cláusula (ii) antes de la fecha efectiva de la acción. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante inicia los procedimientos especificados en la cláusula (ii), el estudiante permanecerá matriculado y no será retirado hasta que la escuela autónoma emita una decisión final. Para los propósitos de esta cláusula, “retiro involuntario” incluye la cancelación de la matriculación, la expulsión, la transferencia o la pérdida del estado de estudiante, pero no incluye suspensiones especificadas en las cláusulas (i) y (ii).

*Art. 47605(b)(5)(J) del Código de Educación.*

Esta Política de Suspensión y Expulsión de Estudiantes se ha establecido para promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes. Al crear esta política, la escuela autónoma ha revisado el art. 48900 y siguientes del Código de Educación, que describen la lista de infracciones y procedimientos de las escuelas no autónomas para establecer su lista de infracciones y procedimientos para suspensiones y expulsiones. El texto siguiente refleja fielmente lo que establece el art. 48900 y siguientes del Código de Educación. La escuela

autónoma está comprometida con la revisión anual de las políticas y procedimientos relacionados con las suspensiones y las expulsiones y, según sea necesario, con la modificación de las listas de infracciones que hacen que los estudiantes estén sujetos a suspensión o expulsión.

Cuando se viola la política, puede ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de la enseñanza regular en el aula. Esta política constituirá la política y los procedimientos de la escuela autónoma para la suspensión y la expulsión de estudiantes y puede ser enmendada de vez en cuando sin la necesidad de enmendar la carta, siempre que las enmiendas cumplan con los requisitos legales. El personal de la escuela hará cumplir las reglas y los procedimientos disciplinarios de manera justa y uniforme entre todos los estudiantes. Esta política y sus procedimientos se imprimirán y distribuirán como parte del Manual del estudiante y describirán claramente las expectativas de la disciplina.

La disciplina incluye, entre otras cosas, el asesoramiento y la orientación a los estudiantes, las consultas con los padres/tutores, la retención durante el horario escolar y después de este, el uso de entornos educativos alternativos, la suspensión y la expulsión.

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye infligir o causar intencionalmente dolor físico a un estudiante. Para los propósitos de la política, el castigo corporal no incluye el uso de la fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesario para proteger a los empleados, los estudiantes, el personal u otras personas o para prevenir que se dañen bienes de la escuela.

El director de la escuela se asegurará de que los estudiantes y sus padres/tutores reciban un aviso por escrito, al momento de la matriculación, de todas las políticas y procedimientos relativos a la disciplina y al retiro involuntario. El aviso deberá indicar que esta política está disponible a pedido en la oficina administrativa de la escuela.

Los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de todas las actividades escolares o relacionadas con la escuela, a menos que se acuerde algo diferente durante el período de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como una persona con discapacidades o del cual la escuela tiene una base de conocimiento para sospechar de una discapacidad de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) o que califica para los servicios según el art. 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973 está sujeto a los mismos motivos de suspensión y expulsión, y se llevan a cabo los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes de educación regular, excepto cuando la ley federal y estatal exija procedimientos adicionales o diferentes. La escuela seguirá el art. 504 de la Ley de Rehabilitación, la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) de 1990 y todas las leyes federales y estatales cuando aplique cualquier tipo de medida disciplinaria a un estudiante identificado como una persona con discapacidades o del cual la escuela tenga una base de conocimiento para sospechar de una discapacidad o que califica para tales servicios o protecciones de acuerdo con el debido proceso para dichos estudiantes.

La escuela autónoma no procederá al retiro involuntario de ningún estudiante por ningún motivo, a menos que el padre o el tutor del estudiante hayan recibido un aviso por escrito de la

intención de retirar al estudiante no menos de cinco días escolares antes de la fecha efectiva de la acción. El aviso por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o de sus padres o tutores o, si el estudiante es un niño o un joven sin hogar o que está en crianza temporal, en el idioma del titular de los derechos educativos del estudiante, e informará los fundamentos del retiro involuntario y el derecho a solicitar una audiencia para impugnar el retiro involuntario. Si un padre, tutor o titular de los derechos educativos solicitan una audiencia, la escuela autónoma utilizará los mismos procedimientos de audiencia que se especifican a continuación para las expulsiones, antes de la fecha efectiva de la acción para el retiro involuntario del estudiante. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicitan una audiencia, el estudiante permanecerá matriculado y no será retirado hasta que la escuela autónoma emita una decisión final. Como se usa en este documento, “retiro involuntario” incluye la cancelación de la matriculación, la expulsión, la transferencia o la pérdida del estado de estudiante, pero no incluye retiros por mala conducta que puedan ser motivo de suspensión o expulsión, como se menciona a continuación.

### **A. Motivos de suspensión y expulsión de estudiantes**

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por una mala conducta prohibida si el acto está relacionado con la actividad escolar o la asistencia a la escuela y ocurre en la escuela, en cualquier otra escuela o en un evento patrocinado por la escuela en cualquier momento, lo que incluye, entre otras cosas: a) mientras se encuentre en la propiedad escolar; b) a la ida o a la vuelta de la escuela; c) durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus de la escuela, o d) a la ida o a la vuelta de una actividad patrocinada por la escuela, o mientras se lleva a cabo la actividad.

### **B. Lista de infracciones**

1. Infracciones de suspensión discrecional. Se puede suspender a un estudiante cuando se determine que hizo cualquiera de los siguientes actos:
  - a) Producción de lesión corporal, o tentativa o amenaza de lesión corporal a otra persona.
  - b) Uso intencional de la fuerza de la violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
  - c) Posesión, uso o suministro ilegales de cualquier sustancia controlada, como se define en los art. 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o sustancia tóxica de cualquier tipo, o encontrarse drogado o alcoholizado.
  - d) Ofrecimiento, acuerdo o negociación ilegales para vender cualquier sustancia controlada, como se define en los art. 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o sustancia tóxica de cualquier tipo, y posterior venta, entrega o suministro a cualquier persona de otro material o sustancia líquida considerados como sustancias controladas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.
  - e) Comisión o tentativa de comisión de robo o extorsión.
  - f) Producción de daño o tentativa de daño a la propiedad de la escuela o a la propiedad privada, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos.
  - g) Robo o tentativa de robo de bienes que son propiedad de la escuela o de propiedad privada, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos.

- h) Posesión o consumo de tabaco o de productos que contienen tabaco o productos con nicotina, lo que incluye, entre otros, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes de mascar y betel. Esta cláusula no prohíbe que el estudiante consuma sus propios productos recetados.
- i) Comisión de un acto obsceno o proferimiento habitual de blasfemias o vulgaridades.
- j) Posesión ilegal de parafernalia de drogas, u ofrecimiento, acuerdo o negociación ilegales para la venta de parafernalia de drogas, como se define en el art. 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) Recepción, a sabiendas, de bienes que son propiedad de la escuela o de propiedad privada, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos.
- l) Posesión de un arma de fuego de imitación, es decir, una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente, lo que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m) Acoso, amenaza o intimidación a un estudiante que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese estudiante sea testigo o de tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- n) Ofrecimiento, acuerdo o negociación para vender, o venta ilegales del medicamento recetado Soma.
- o) Participación o tentativa de participación en novatadas. A los fines de esta subdivisión, “novatada” significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo estudiantil, independientemente de que la organización u organismo estén oficialmente reconocidos por una institución educativa, que puede causar lesiones corporales graves, degradación personal o vergüenza, lo que ocasiona daños físicos o mentales a exestudiantes, o a estudiantes actuales o futuros. A los fines de esta cláusula, “novatadas” no incluye eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.
- p) Amenazas terroristas contra funcionarios o bienes de la escuela, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos. A los fines de esta cláusula, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un delito que provocará la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan los mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que le transmite a la persona amenazada la gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de cumplimiento de la amenaza y, por lo tanto, hace que esa persona, razonablemente, tema de manera sostenida por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad de la escuela, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos, o por la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.
- q) Comisión de acoso sexual, como se define en el art. 212.5 del Código de Educación. A los fines de esta cláusula, la conducta descrita en el art. 212.5 debe ser considerada por

una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de una persona o para crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Esta cláusula se aplicará a los estudiantes de 4.º a 12.º grado inclusive.

- r) Comisión o tentativa o amenaza de comisión de un acto de violencia por odio, o participación en un acto de violencia por odio, tal como se define en la subdivisión (e) del art. 233 del Código de Educación. Esta cláusula se aplicará a los estudiantes de 4.º a 12.º grado inclusive.
- s) Acoso, amenaza o intimidación intencionales al personal escolar, a los voluntarios o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir de forma sustancial el trabajo de clase, crear un desorden considerable e invadir los derechos del personal escolar, de los voluntarios o de los estudiantes, creando un entorno educativo intimidatorio u hostil. Esta cláusula se aplicará a los estudiantes de 4.o a 12.o grado inclusive.
- t) Participación en un acto de hostigamiento, que incluye, entre otras cosas, el cometido por medio de un acto electrónico.
  - (1) “Hostigamiento” significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizado, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, y uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia por odio o acoso, amenazas o intimidación, que esté dirigido a un estudiante o más que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno de los siguientes efectos o más:
    - i. Infusión en uno o varios estudiantes razonables (se define como estudiante razonable, lo que incluye a un estudiante con necesidades excepcionales, a aquel que ejerce un cuidado, una habilidad y un juicio promedio comparado con una persona de su edad, o con una persona de su edad con necesidades excepcionales) de temor de que le causen daño a su persona o a sus bienes.
    - ii. Producción en un estudiante razonable de la experiencia de sufrir un efecto perjudicial para su salud física o mental.
    - iii. Producción en un estudiante razonable de la experiencia de sufrir una interferencia significativa en su rendimiento académico.
    - iv. Producción en un estudiante razonable de la experiencia de sufrir una interferencia significativa en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que brinda la escuela autónoma.
  - (2) Un “acto electrónico” es la creación o la transmisión originada dentro de la escuela o fuera de ella por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, una computadora o un buscapersonas, como los siguientes:
    - i. Un mensaje de texto, sonido, video o imagen.
    - ii. Una publicación en un sitio web de una red social que incluye, entre otras cosas:

- (a) Publicar o crear una página difamatoria. “Página difamatoria” hace referencia a un sitio web creado con el objetivo de causar uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) de arriba.
  - (b) Crear una suplantación de identidad creíble de otro estudiante real con el objetivo de causar uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) de arriba. “Suplantación de identidad creíble” significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el fin de intimidar al estudiante y que el otro estudiante razonablemente crea, o haya creído con razón, que era o es el estudiante al que le suplantaron la identidad.
  - (c) Crear un perfil falso con el objetivo de causar alguno de los efectos que se enumeran en el subpárrafo (1) de arriba. Un “perfil falso” es un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que tiene características o atributos similares a los de un estudiante real que no es el estudiante que creó el perfil falso.
- iii. Un acto de ciberhostigamiento sexual.
- (a) A los efectos de esta cláusula, el “ciberhostigamiento sexual” es la divulgación de una fotografía u otra grabación visual, o la provocación o la incitación a divulgarlas, por parte de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela, por medio de un acto electrónico que tiene, o que se puede predecir lógicamente que tiene, uno o más de los efectos descritos desde el subpárrafo (i) hasta el (iv) inclusive, del párrafo (1). Una fotografía o una grabación visual, como se mencionó antes, pueden incluir la representación de una fotografía u otra grabación visual sexualmente explícita o en la que se exhiba a un menor desnudo o semidesnudo, y donde se pueda identificar al menor en la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
  - (b) A los efectos de esta cláusula, “el ciberhostigamiento sexual” no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un verdadero valor literario, artístico, educativo, político o científico, o que suponga eventos deportivos u otra actividad aprobada por la escuela.
- (3) No obstante lo dispuesto en los subpárrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada por el mero hecho de que se haya transmitido o esté actualmente publicado en Internet.
- u) Según lo define el art. 31 del Código Penal, un estudiante que ayude o instigue a otro a infligir o a intentar infligir lesiones corporales a otra persona podrá ser suspendido, pero no expulsado; salvo que sea un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, en calidad de instigador o cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido lesiones corporales grandes o lesiones corporales graves, por lo que estará sujeto a medidas disciplinarias según la subdivisión (1)(a)-(b).
  - v) Posesión, venta o suministro de cualquier cuchillo, salvo que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso escrito para tener el artículo de parte de un empleado de la escuela certificado, con el consentimiento del



- director o de la persona designada.
2. Infracciones de suspensión no discrecional: Debe suspenderse a un estudiante y recomendarse su expulsión cuando se determine que hizo cualquiera de los siguientes actos:
    - a) Posesión, venta o suministro de cualquier arma de fuego, explosivo o algún otro objeto peligroso, salvo que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso escrito para tener el artículo de parte de un empleado de la escuela certificado, con el consentimiento del director o de la persona designada.
    - b) Empuñadura de un cuchillo hacia otra persona.
    - c) Venta ilegal de una sustancia controlada enumerada en el art. 11053 y siguientes del Código de Salud y Seguridad.
    - d) Comisión o tentativa de comisión de agresión sexual o de ataque sexual a una persona según lo define el art. 48900(n) del Código de Educación.
  3. Infracciones de expulsión discrecional: Se puede recomendar la expulsión de un estudiante cuando se determine que hizo cualquiera de los siguientes actos:
    - a) Producción de lesión corporal, o tentativa o amenaza de lesión corporal a otra persona.
    - b) Uso intencional de la fuerza de la violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
    - c) Posesión, uso o suministro ilegales de cualquier sustancia controlada, como se define en los art. 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o sustancia tóxica de cualquier tipo, o encontrarse drogado o alcoholizado.
    - d) Ofrecimiento, acuerdo o negociación ilegales para vender cualquier sustancia controlada, como se define en los art. 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o sustancia tóxica de cualquier tipo, y posterior venta, entrega o suministro a cualquier persona de otro material o sustancia líquida considerados como sustancias controladas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.
    - e) Comisión o tentativa de comisión de robo o extorsión.
    - f) Producción de daño o tentativa de daño a la propiedad de la escuela o a la propiedad privada, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos.
    - g) Robo o tentativa de robo de bienes que son propiedad de la escuela o de propiedad privada, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos.
    - h) Posesión o consumo de tabaco o de productos que contienen tabaco o productos con nicotina, lo que incluye, entre otros, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes de mascar y betel. Esta cláusula no prohíbe que el estudiante consuma sus propios productos recetados.
    - i) Comisión de un acto obsceno o proferimiento habitual de blasfemias o vulgaridades.
    - j) Posesión ilegal de parafernalia de drogas, u ofrecimiento, acuerdo o negociación ilegales para la venta de parafernalia de drogas, como se define en el art. 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
    - k) Recepción, a sabiendas, de bienes que son propiedad de la escuela o de propiedad privada, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos.
    - l) Posesión de un arma de fuego de imitación, es decir, una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente, lo que

- lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m) Acoso, amenaza o intimidación a un estudiante que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese estudiante sea testigo o de tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
  - n) Ofrecimiento, acuerdo o negociación para vender, o venta ilegales del medicamento recetado Soma.
  - o) Participación o tentativa de participación en novatadas. A los fines de esta subdivisión, “novatada” significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo estudiantil, independientemente de que la organización u organismo estén oficialmente reconocidos por una institución educativa, que puede causar lesiones corporales graves, degradación personal o vergüenza, lo que ocasiona daños físicos o mentales a exestudiantes, o a estudiantes actuales o futuros. A los fines de esta cláusula, “novatadas” no incluye eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.
  - p) Amenazas terroristas contra funcionarios o bienes de la escuela, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos. A los fines de esta cláusula, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un delito que provocará la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan los mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que le transmite a la persona amenazada la gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de cumplimiento de la amenaza y, por lo tanto, hace que esa persona, razonablemente, tema de manera sostenida por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad de la escuela, lo que incluye, entre otras cosas, archivos electrónicos y bases de datos, o por la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.
  - q) Comisión de acoso sexual, como se define en el art. 212.5 del Código de Educación. A los fines de esta cláusula, la conducta descrita en el art. 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de una persona o para crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Esta cláusula se aplicará a los estudiantes de 4.º a 12.º grado inclusive.
  - r) Comisión o tentativa o amenaza de comisión de un acto de violencia por odio, o participación en un acto de violencia por odio, tal como se define en la subdivisión (e) del art. 233 del Código de Educación. Esta cláusula se aplicará a los estudiantes de 4.º a 12.º grado inclusive.
  - s) Acoso, amenaza o intimidación intencionales al personal escolar, a los voluntarios o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir de forma sustancial el trabajo de clase, crear un desorden considerable e invadir los derechos del personal escolar, de los voluntarios o de los

estudiantes, creando un entorno educativo intimidatorio u hostil. Esta cláusula se aplicará a los estudiantes de 4.º a 12.º grado inclusive.

t) Participación en un acto de hostigamiento, que incluye, entre otras cosas, el cometido por medio de un acto electrónico.

(1) “Hostigamiento” significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizado, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, y uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia por odio o acoso, amenazas o intimidación, que esté dirigido a un estudiante o más que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno de los siguientes efectos o más:

- i. Infusión en uno o varios estudiantes razonables (se define como estudiante razonable, lo que incluye a un estudiante con necesidades excepcionales, a aquel que ejerce un cuidado, una habilidad y un juicio promedio comparado con una persona de su edad, o con una persona de su edad con necesidades excepcionales) de temor de que le causen daño a su persona o a sus bienes.
- ii. Producción en un estudiante razonable de la experiencia de sufrir un efecto perjudicial para su salud física o mental.
- iii. Producción en un estudiante razonable de la experiencia de sufrir una interferencia significativa en su rendimiento académico.
- iv. Producción en un estudiante razonable de la experiencia de sufrir una interferencia significativa en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que brinda la escuela autónoma.

(2) Un “acto electrónico” es la creación o la transmisión originada dentro de la escuela o fuera de ella por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, una computadora o un buscapersonas, como los siguientes:

- i. Un mensaje de texto, sonido, video o imagen.
- ii. Una publicación en un sitio web de una red social que incluye, entre otras cosas:
  - (a) Publicar o crear una página difamatoria. “Página difamatoria” hace referencia a un sitio web creado con el objetivo de causar uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) de arriba.
  - (b) Crear una suplantación de identidad creíble de otro estudiante real con el objetivo de causar uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) de arriba. “Suplantación de identidad creíble” significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el fin de intimidar al estudiante y que el otro estudiante razonablemente crea, o haya creído con razón, que era o es el estudiante al que le suplantaron la identidad.
  - (c) Crear un perfil falso con el objetivo de causar alguno de los efectos que se enumeran en el subpárrafo (1) de arriba. Un “perfil falso” es un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que tiene características o atributos similares a los de un estudiante real que no es el estudiante que creó el perfil falso.

- iii. Un acto de ciberhostigamiento sexual.
    - (a) A los efectos de esta cláusula, el “ciberhostigamiento sexual” es la divulgación de una fotografía u otra grabación visual, o la provocación o la incitación a divulgarlas, por parte de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela, por medio de un acto electrónico que tiene, o que se puede predecir lógicamente que tiene, uno o más de los efectos descritos desde el subpárrafo (i) hasta el (iv) inclusive, del párrafo (1). Una fotografía o una grabación visual, como se mencionó antes, pueden incluir la representación de una fotografía u otra grabación visual sexualmente explícita o en la que se exhiba a un menor desnudo o semidesnudo, y donde se pueda identificar al menor en la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
    - (b) A los efectos de esta cláusula, “el ciberhostigamiento sexual” no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un verdadero valor literario, artístico, educativo, político o científico, o que suponga eventos deportivos u otra actividad aprobada por la escuela.
  - (3) No obstante lo dispuesto en los subpárrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada por el mero hecho de que se haya transmitido o esté actualmente publicado en Internet.
  - u) Según lo define el art. 31 del Código Penal, un estudiante que ayude o instigue a otro a infligir o a intentar infligir lesiones corporales a otra persona podrá ser suspendido, pero no expulsado; salvo que sea un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, en calidad de instigador o cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido lesiones corporales grandes o lesiones corporales graves, por lo que estará sujeto a medidas disciplinarias según la subdivisión (3)(a)-(b).
  - v) Posesión, venta o suministro de cualquier cuchillo, salvo que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso escrito para tener el artículo de parte de un empleado de la escuela certificado, con el consentimiento del director o de la persona designada.
4. Infracciones de expulsión no discrecional: Debe recomendarse la expulsión de un estudiante cuando se determine que hizo cualquiera de los siguientes actos según los procedimientos que se indican a continuación:
- a) Posesión, venta o suministro de cualquier arma de fuego, explosivo o algún otro objeto peligroso, salvo que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso escrito para tener el artículo de parte de un empleado de la escuela certificado, con el consentimiento del director o de la persona designada.
  - b) Empuñadura de un cuchillo hacia otra persona.
  - c) Venta ilegal de una sustancia controlada enumerada en el art. 11053 y siguientes del Código de Salud y Seguridad.
  - d) Comisión o tentativa de comisión de agresión sexual o de ataque sexual a una

persona según lo define el art. 48900(n) del Código de Educación.

Si el Panel Administrativo o la Junta Directiva de GCC determinan que un estudiante lleve un arma de fuego o un dispositivo destructivo al campus, según lo define el art. 921 del título 18 del Código de los Estados Unidos, o tenía en su poder un arma de fuego o un dispositivo peligroso dentro del campus, el estudiante deberá ser expulsado durante un año, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas (Federal Gun Free Schools Act) de 1994. En esos casos, al estudiante se le otorgarán los derechos de debido proceso de notificación y audiencia según se exige en esta política.

El término “arma de fuego” refiere a (A) cualquier arma (incluida la pistola de salva) que está o será diseñada, o puede configurarse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo; (B) el armazón o el cajón de mecanismos de cualquier arma de este tipo; (C) cualquier amortiguador de ruido o silenciador de un arma de fuego, o (D) cualquier dispositivo destructivo. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

El término “dispositivo destructivo” refiere a (A) cualquier explosivo, artículo incendiario o gas tóxico, como, entre otros: (i) bomba, (ii) granada, (iii) cohete con una carga de propulsor de más de cuatro onzas, (iv) misil con explosivo o carga incendiaria de más de un cuarto de onza, (v) mina o (vi) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores.

### **C. Procedimiento de suspensión**

Se iniciarán las suspensiones de acuerdo con los siguientes procedimientos:

#### *1. Reunión*

La suspensión será precedida, si es posible, por una reunión que llevará a cabo el director o la persona designada con el estudiante y sus padres y, siempre que sea posible, con el maestro, el supervisor o el empleado de la escuela que haya remitido al estudiante con el director. La reunión podrá omitirse si el director o la persona designada determinan que se trata de una situación de emergencia. Una “situación de emergencia” supone un peligro inmediato y claro para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal. Si se suspende a un estudiante sin esta reunión previa, se les notificará tanto a los padres/tutores como al estudiante sobre el derecho del estudiante de volver a la escuela para una reunión.

En la reunión, se informará al estudiante del motivo de la medida disciplinaria y de las pruebas en su contra, y se le dará la oportunidad de presentar su versión y las pruebas en su defensa, de acuerdo con el art. 47605(b)(5)(J)(i) del Código de Educación.

Esta reunión se llevará a cabo dentro de dos (2) días escolares, a menos que el estudiante renuncie a este derecho o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo, incluidos, entre otros, el encarcelamiento o la hospitalización.

No se pueden imponer sanciones a un estudiante si el padre o el tutor del estudiante no asisten a una reunión con los funcionarios de la escuela. La readmisión del estudiante suspendido no estará supeditada a la asistencia del padre o del tutor del estudiante a la reunión.

#### *2. Aviso a los padres/tutores*

En el momento de la suspensión, el director o la persona designada harán lo posible para comunicarse con el padre/tutor por teléfono o en persona. Siempre que se suspenda a un

estudiante, se notificará al padre/tutor por escrito de la suspensión. Este aviso deberá indicar la infracción específica cometida por el estudiante. Además, el aviso también puede indicar la fecha y la hora en que el estudiante puede regresar a la escuela. Si los funcionarios de la escuela desean pedirle al padre/tutor que se reúnan para hablar sobre los asuntos pertinentes a la suspensión, el aviso puede pedir que el padre/tutor responda a tales solicitudes sin demora.

**3. Límites de tiempo de la suspensión/recomendación de expulsión**

Las suspensiones, cuando no incluyen una recomendación de expulsión, no excederán los cinco (5) días escolares consecutivos por cada suspensión.

Tras una recomendación de expulsión por parte del director, el estudiante y su padre/tutor o representante serán invitados a una reunión para determinar si la suspensión del estudiante debe extenderse a la espera de una audiencia de expulsión. En tales casos, cuando la escuela autónoma ha determinado que se extenderá el período de suspensión, dicha extensión se hará solo después de una reunión con el estudiante o sus padres, a menos que el estudiante y sus padres no asistan a la reunión.

El director tomará esta decisión en función de cualquiera de las siguientes determinaciones:

1) la presencia del estudiante perturbará el proceso educativo o 2) el estudiante representa una amenaza o un peligro para los demás. Ante cualquier determinación, la suspensión del estudiante se extenderá a la espera de los resultados de una audiencia de expulsión.

**D. Autoridad para llevar a cabo la expulsión**

Según lo exige el art. 47605(b)(5)(J)(ii) del Código de Educación, el estudiante que recibió la recomendación de expulsión tiene derecho a una audiencia, cuyo fallo esté a cargo de un funcionario neutral para determinar si se debe expulsar al estudiante. Los procedimientos en este documento prevén dicha audiencia y el aviso para esta audiencia, según lo exige la ley.

Un estudiante puede ser expulsado por la Junta neutral e imparcial de GCC después de llevar a cabo una audiencia ante ella o de que la Junta de GCC celebre la audiencia por recomendación de un Panel Administrativo neutral e imparcial nombrado por la Junta de GCC, según sea necesario. El Panel Administrativo estará compuesto por al menos tres miembros y no podrá haber ni un maestro del estudiante ni un miembro de la Junta. Cada entidad estará presidida por un presidente de audiencia neutral designado. El Panel Administrativo puede recomendar la expulsión de cualquier estudiante que haya cometido una infracción de expulsión, y la Junta Directiva tomará la determinación final.

**E. Procedimientos de expulsión**

Los estudiantes que recibieron la recomendación de expulsión tienen derecho a una audiencia para determinar si se los debe expulsar. A menos que se postergue por una causa justificada, la audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días escolares después de que el director o la persona designada determinen que el estudiante ha cometido una infracción de expulsión.

La audiencia de expulsión será presidida por el presidente de la Junta de GCC, la persona designada o el presidente del Panel Administrativo. En caso de que un Panel Administrativo conozca de la causa, hará una recomendación a la Junta de GCC para una decisión final sobre la expulsión. La audiencia se llevará a cabo mediante una sesión privada, a menos que el estudiante

haga una solicitud por escrito para una audiencia pública en sesión abierta tres (3) días antes de la fecha de la audiencia programada.

Se debe enviar un aviso por escrito de la audiencia al estudiante y a su padre/tutor al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. Tras el envío del aviso por correo, se considerará notificado el estudiante. El aviso debe incluir lo siguiente:

1. La fecha y el lugar de la audiencia de expulsión.
2. Una declaración de los hechos, los cargos y las infracciones específicos en los que se basa la expulsión propuesta.
3. Una copia de las reglas disciplinarias de la escuela que se relacionan con la presunta violación.
4. Un aviso de la obligación del estudiante o del padre/tutor de dar información sobre el estado del estudiante en la escuela a cualquier escuela de GCC o a otra escuela en la que el estudiante desee matricularse.
5. La oportunidad para que el estudiante o su padre/tutor se presenten en persona o contraten a un abogado o defensor para que los representen.
6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia.
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia.
8. La oportunidad de objetar todas las pruebas presentadas y de exponer prueba oral y documental en nombre del estudiante, incluidos los testigos.

#### **F. Procedimientos especiales para las audiencias de expulsión que involucran infracciones de ataque o agresión sexual**

La escuela autónoma puede, con una causa justificada, determinar que la divulgación de la identidad del testigo o del testimonio de ese testigo en la audiencia, o ambos, sometería al testigo a un riesgo irrazonable de daño psicológico o físico. Tras esta determinación, el testimonio del testigo puede presentarse en la audiencia en forma de declaraciones juradas que las examinarán únicamente la escuela autónoma o el funcionario de la audiencia. Se pondrán a disposición del estudiante las copias de estas declaraciones juradas, editadas para eliminar el nombre y la identidad del testigo.

1. El testigo denunciante en cualquier caso de ataque o agresión sexual debe recibir una copia de las reglas disciplinarias aplicables y se le debe informar de su derecho a (a) recibir un aviso cinco días antes de su testimonio programado, (b) tener hasta dos (2) personas de apoyo adultas de su elección para que estén presentes en la audiencia al momento de testificar, lo que puede incluir un padre, tutor o asesor legal, y (c) elegir que la audiencia sea privada mientras testifica.

2. La escuela autónoma también debe proporcionar a la víctima una sala separada de la sala de audiencias para que la use el testigo denunciante antes del testimonio o durante las pausas entre testimonios.
3. A discreción de la entidad que lleva a cabo la audiencia, al testigo denunciante se le concederán períodos de descanso durante la exposición y el interrogatorio, en los que podrá salir de la sala de audiencia.
4. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede organizar los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidatorio para el testigo denunciante.
5. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede limitar el tiempo para tomar el testimonio del testigo denunciante a las horas que normalmente está en la escuela, si no hay una causa justificada para tomar el testimonio en otros horarios.
6. Antes de que testifique un testigo denunciante, se debe advertir a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial. Ninguna ley impide que la entidad que lleva adelante la audiencia haga retirar a una persona de apoyo cuando la persona que la preside considera que está interrumpiendo la audiencia. La entidad que lleva a cabo la audiencia puede permitir que cualquiera de las personas de apoyo del testigo denunciante lo acompañe al estrado de los testigos.
7. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la escuela autónoma debe presentar pruebas de que el testigo desea estar presente y de que será útil para la escuela autónoma. La entidad que presida la audiencia permitirá que el testigo se quede, salvo que se establezca que existe un riesgo sustancial de que el testimonio del testigo denunciante se vea influenciado por la persona de apoyo, en cuyo caso el funcionario que la preside deberá advertirles a las personas de apoyo que no inciten, influyan ni persuadan al testigo de ninguna manera. Nada impedirá que el oficial que preside la audiencia ejerza su discreción para retirar de la audiencia a una persona cuando considere que está incitando, influyendo o persuadiendo al testigo.
  8. El testimonio de la persona de apoyo se presentará antes del testimonio del testigo denunciante, y el testigo denunciante será retirado de la sala del tribunal durante ese testimonio.
  9. Especialmente en los cargos que suponen la comisión de ataques o agresiones sexuales, si la audiencia es pública a pedido del estudiante expulsado, el testigo denunciante tiene derecho a que se escuche su testimonio en una sesión privada cuando el hecho de testificar en una reunión pública le pueda causar daños psicológicos graves al testigo denunciante y no existan procedimientos alternativos para evitar la amenaza de daño. Los procedimientos alternativos pueden incluir declaraciones grabadas en video o exámenes contemporáneos en otro lugar que tenga comunicación con la sala de audiencias por medio de un circuito cerrado de



televisión.

10. Las pruebas de los casos específicos de conductas sexuales previas de un testigo denunciante se consideran inadmisibles y no se tendrán en cuenta sin una determinación de la persona que preside la audiencia de que existen circunstancias extraordinarias que requieren que se escuche la prueba. Antes de que se pueda tomar tal determinación con respecto a circunstancias extraordinarias, se le notificará al testigo y se le dará la oportunidad de oponerse a la presentación de la prueba. En la audiencia sobre la admisibilidad de la prueba, el testigo denunciante tendrá derecho a ser representado por un padre, un asesor legal u otra persona de apoyo. La prueba de reputación u opinión sobre la conducta sexual del testigo denunciante no es admisible para ningún propósito.

### **G. Registro de la audiencia**

Se hará un registro de la audiencia y se podrá guardar en cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos.

### **H. Presentación de la prueba**

Si bien las reglas técnicas de la prueba no se aplican a las audiencias de expulsión, la prueba puede admitirse y usarse como tal solo si es el tipo de prueba en el que las personas razonables pueden confiar al llevar adelante asuntos serios. Una recomendación de expulsión del Panel Administrativo debe estar respaldada por prueba sustancial de que el estudiante cometió una infracción de expulsión.

En la audiencia, las determinaciones de hechos se basarán únicamente en la prueba. Si bien la prueba de oídas es admisible, ninguna decisión de expulsión se basará únicamente en rumores y las declaraciones juradas pueden aceptarse como testimonio de testigos cuando la Junta de GCC o el Panel Administrativo determinen que la divulgación de su identidad o su testimonio en la audiencia pueden someterlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico.

Si, debido a una solicitud por escrito del estudiante expulsado, la audiencia se lleva a cabo en una reunión pública, y el cargo es la comisión o la tentativa de comisión de una agresión sexual o la comisión de un ataque sexual como se define en el art. 48900 del Código de Educación, el testigo denunciante tiene derecho a que se escuche su testimonio en una sesión cerrada al público.

La decisión del Panel Administrativo debe hacerse mediante una recomendación por escrito a la Junta de GCC, que tomará la determinación final sobre la expulsión. La decisión final de la Junta de GCC se tomará dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la finalización de la audiencia. La decisión de la Junta de GCC es definitiva. Si el Panel Administrativo decide no recomendar la expulsión, el estudiante deberá regresar inmediatamente a su programa educativo.

### **I. Aviso escrito de expulsión**

Después de una decisión de expulsión de la Junta de GCC, el director o la persona designada enviarán al estudiante o al padre/tutor un aviso por escrito sobre la decisión de expulsión, incluidas las conclusiones de hecho de la Junta de GCC. Este aviso debe incluir

lo siguiente:

1. Un aviso con la infracción específica cometida por el estudiante.
2. Un aviso de la obligación del estudiante o del padre/tutor de informar el estado del estudiante en la escuela a cualquier escuela nueva de GCC en la que el estudiante desee matricularse.

El director o la persona designada enviarán un aviso por escrito a la GCC de residencia del estudiante y a GCC sobre la decisión de expulsión. Este aviso debe incluir lo siguiente:

1. El nombre del estudiante.
2. La infracción específica de expulsión cometida por el estudiante.

#### **J. Registros disciplinarios**

La escuela mantendrá registros de todas las suspensiones y las expulsiones de estudiantes en la escuela. Dichos registros se pondrán a disposición del autorizador cuando este lo solicite.

#### **K. Sin derecho de apelación**

El estudiante no tendrá derecho a apelar la expulsión de la escuela autónoma, ya que la decisión de expulsión de la Junta de GCC será definitiva.

#### **L. Estudiante suspendidos y expulsados/Educación alternativa**

La escuela autónoma se debe asegurar de que los estudiantes suspendidos de la escuela autónoma reciban un programa educativo alternativo adecuado (trabajo en clase y tareas, etc.) durante el período de suspensión del estudiante.

Siempre que se expulse a un estudiante de la escuela autónoma, esta notificará al estudiante y a sus padres o tutores por escrito sobre el deber del estudiante de asistir a la escuela pública de GCC en la que se encuentra la residencia del padre o tutor legal. La escuela autónoma también notificará a la escuela pública de GCC en la que se encuentra la residencia del padre o tutor legal siempre que se expulse a un estudiante de la escuela autónoma.

#### **M. Planes de rehabilitación**

Los estudiantes expulsados de la escuela recibirán un plan de rehabilitación después de la expulsión según lo preparado por la Junta de GCC en el momento de la orden de expulsión, que puede incluir, entre otras cosas, una revisión periódica y una evaluación de readmisión cuando se haga la revisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha que no sea posterior a un año a partir de la fecha de expulsión para que el estudiante pueda volver a solicitar la readmisión en la escuela.

#### **N. Readmisión**

La decisión de volver a admitir a un estudiante o de admitir a un estudiante previamente expulsado de otra escuela de GCC o escuela autónoma quedará a exclusivo criterio de la Junta de GCC después de una reunión con el director, el estudiante y el padre/tutor o representante para determinar si el estudiante ha completado con éxito el plan de rehabilitación y evaluar si representa una amenaza para los demás o es perjudicial para el entorno escolar. Después de la reunión, el director hará una recomendación a la Junta de

GCC respecto de su determinación. Luego, la Junta tomará una decisión final con respecto a la readmisión durante la sesión privada de una reunión pública, e informará cualquier acción tomada durante la sesión privada, de acuerdo con los requisitos de la Ley Brown (Brown Act). La readmisión del estudiante también depende de la capacidad de la escuela en el momento en que el estudiante solicita la readmisión.

**O. Aviso a los docentes**

La escuela autónoma notificará a los docentes de cada estudiante que haya participado o se sospeche razonablemente que haya participado en cualquiera de los actos enumerados en el art. 49079 del Código de Educación y en las correspondientes infracciones enumeradas antes.

**P. Procedimientos especiales para considerar la suspensión y la expulsión de estudiantes con discapacidades**

**1. Notificación de SELPA**

La escuela autónoma debe notificar al Área Local del Plan de Educación Especial (Special Education Local Plan Area, SELPA) de inmediato y coordinar los procedimientos de esta política con el SELPA sobre la disciplina de cualquier estudiante con discapacidad o cualquier estudiante de cuya discapacidad la escuela autónoma y el SELPA pudieran tener conocimiento.

**2. Servicios durante la suspensión**

Los estudiantes que sean suspendidos durante más de diez (10) días dentro de un año escolar seguirán recibiendo servicios para que puedan continuar con el plan de estudios general, aunque en otro contexto (que podría significar un cambio de ubicación, y el plan de educación individualizado [Individualized Education Plan, IEP] del estudiante reflejaría este cambio), y para progresar hacia las metas fijadas en el plan 504/IEP de cada estudiante, y recibir, según corresponda, una evaluación de conducta funcional y los servicios de intervención conductual y las modificaciones, que están diseñados para abordar la infracción de conducta, de modo de evitar que vuelva a ocurrir. Estos servicios se pueden brindar en un entorno educativo alternativo y provisional.

**3. Garantías procesales/Determinación de la manifestación**

Dentro de los diez (10) días escolares luego de que se recomiende la expulsión o se tome una decisión para cambiar la ubicación de un niño con discapacidad debido a la violación del código de conducta para los estudiantes, la escuela autónoma, los padres y los miembros pertinentes del equipo del 504/IEP deberán revisar toda la información correspondiente del archivo del estudiante, incluido el plan 504/IEP del niño, las observaciones del docente y cualquier otra información importante, para determinar lo siguiente:

- a) Si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o tuvo una relación directa y sustancial con ella.
- b) Si la conducta en cuestión fue una consecuencia directa de la falta de implementación del plan 504/IEP por parte del organismo de educación local.

Si la escuela autónoma, los padres y los miembros pertinentes del equipo del 504/IEP

determinan que alguna de las opciones anteriores se aplica al caso del niño, se deberá determinar que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la escuela autónoma, los padres y los miembros pertinentes del equipo del 504/IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo del 504/IEP deberá hacer lo siguiente:

- a) Hacer una evaluación de conducta funcional e implementar un plan de intervención conductual para el niño, siempre y cuando la escuela autónoma no haya hecho dicha evaluación previo a la determinación antes de la conducta que dio lugar a un cambio de ubicación.
- b) Si se preparó un plan intervención conductual, revisar el plan en caso de que el niño ya tenga uno y modificarlo para abordar la conducta si es necesario.
- c) Volver a ubicar al niño donde estaba antes, a menos que el padre y la escuela autónoma estén de acuerdo en cambiar la ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si la escuela autónoma, los padres y los miembros pertinentes del equipo del 504/IEP determinan que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue una consecuencia directa de la falta de implementación del plan 504/IEP, la escuela autónoma puede aplicar los procedimientos disciplinarios apropiados para los niños con discapacidades de la misma manera y durante el mismo tiempo que aplicaría los procedimientos para los estudiantes sin discapacidades.

#### **4. Apelaciones del debido proceso**

El padre de un niño con una discapacidad que no esté de acuerdo con cualquier decisión relativa a la ubicación o con la determinación de la manifestación o la escuela autónoma cree que de mantener la ubicación actual del niño existe una gran probabilidad de que se lesione o que lesione a otros pueden solicitar una audiencia administrativa acelerada mediante la Unidad de Educación Especial (Special Education Unit) de la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings) o utilizando las disposiciones sobre controversias de la Política y Procedimientos 504.

Cuando una apelación relacionada con la ubicación del estudiante o la determinación de la manifestación haya sido solicitada por los padres o por la escuela autónoma, el funcionario de la audiencia determinará si el estudiante seguirá estando en el entorno educativo alternativo provisional a la espera de la decisión del funcionario de la audiencia de acuerdo con la ley estatal y federal, incluido el 20 USC 1415(k), hasta que se cumpla un período de cuarenta y cinco (45) días previsto en un entorno educativo alternativo provisional, a menos que los padres y la escuela autónoma acuerden algo diferente.

De acuerdo con el 20 USC 1415(k)(3), si un padre/tutor no está de acuerdo con cualquier decisión relativa a la ubicación o con la determinación de la manifestación, o si la escuela autónoma cree que de que mantener la ubicación actual del niño existe una gran probabilidad de que se lesione o que lesione a otros, el padre/tutor o la escuela autónoma pueden solicitar una audiencia.

En tal apelación, el funcionario de la audiencia puede (1) restituir a un niño con una

discapacidad a la ubicación de la que fue retirado o (2) pedir un cambio de ubicación de un niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional adecuado durante un máximo de 45 días escolares si el funcionario de la audiencia determina que de mantener la ubicación actual de dicho niño exista una gran probabilidad de que se lesione o que lesione a otros.

### **5. Circunstancias especiales**

El personal de las escuelas autónomas puede tener en cuenta cualquier circunstancia particular, caso por caso, cuando determine si debe pedir un cambio de ubicación para un niño con una discapacidad que viola el código de conducta de los estudiantes.

El director o la persona designada pueden trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares, con independencia de si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, en los siguientes casos:

- a) Portación o tenencia de un arma, como se define en el 18 USC 930, dentro la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una actividad escolar.
- b) Posesión o consumo intencionales de drogas ilegales, o venta o proposición de venta de una sustancia controlada mientras se encuentra en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una actividad escolar.
- c) Producción de lesiones corporales graves, según la definición del 20 USC 1415(k)(7)(D), a una persona mientras se encontraba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una actividad escolar.

### **6. Entorno educativo alternativo provisional**

El entorno educativo alternativo provisional del estudiante será determinado por el equipo del 504/IEP del estudiante.

### **7. Procedimientos para los estudiantes que aún no son elegibles para los servicios de educación especial**

Un estudiante que no ha sido identificado como una persona con discapacidades de acuerdo con la IDEA y que ha violado los procedimientos disciplinarios de la escuela autónoma puede hacer valer las garantías procesales otorgadas conforme a esta regulación administrativa solo en el caso de que la escuela autónoma haya sabido que el estudiante tenía una discapacidad antes de que ocurriera la conducta.

Se considerará que la escuela sabía que el estudiante tenía una discapacidad si se da una de las siguientes condiciones:

- a) El padre/tutor expresó su preocupación por escrito, o de manera verbal en caso de que el padre/tutor no sepa escribir o tenga una discapacidad que impida una declaración escrita, al personal de supervisión o administrativo de la escuela autónoma, o a uno de los docentes del niño, sobre la necesidad de que el estudiante reciba servicios de educación especial o servicios conexos.
- b) El padre solicitó una evaluación del niño.
- c) El docente del niño u otro personal de la escuela autónoma expresaron preocupaciones específicas sobre un patrón de conducta que el niño demostró,

directamente al director de educación especial o a otro personal de supervisión de la escuela autónoma.

Si la escuela autónoma sabía o debería haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad según cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas antes, el estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones disponibles para los niños con discapacidades elegibles según la IDEA, incluido el derecho a permanecer en el lugar.

Si la escuela autónoma no tiene base para conocer la discapacidad del estudiante, proseguirá con la medida disciplinaria propuesta. La escuela autónoma hará una evaluación rápida si así lo solicitan los padres; sin embargo, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por la escuela autónoma a la espera de los resultados de la evaluación.

No se considerará que la escuela autónoma sabía que el estudiante tenía una discapacidad si los padres no han permitido una evaluación, han rechazado los servicios o si el estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no era elegible.

## **ACUERDO DE USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA PARA ESTUDIANTES**

### **Uso de la computadora**

Cuando los estudiantes utilizan tecnología de GCC, aceptan seguir las instrucciones de los docentes y del personal de la escuela, las reglas de la escuela y las escuelas de GCC, y las reglas de cualquier red de computadoras a las que tengan acceso.

Los estudiantes también aceptan ser considerados y respetuosos con otros usuarios y seguir estas reglas:

- Usar la tecnología de la escuela solo para investigación y temas de educación relacionados con la escuela.
- No modificar ningún software ni documento (excepto el trabajo escolar en equipo).
- No producir, distribuir, acceder, usar ni almacenar información que esté prohibida por la ley, por GCC o por las reglas de la escuela; que viole las leyes de derechos de autor; que se obtenga mediante la invasión de archivos privados o confidenciales; que someta a GCC o a la persona a alguna responsabilidad; que sea obscena, pornográfica o sexualmente explícita; que cause retraso, interrupción o daño a los sistemas, programas, redes o equipos, y que de alguna otra manera esté prohibida en el campus de la escuela.

### **Dispositivos de grabación**

El uso de cualquier dispositivo electrónico de audio o de grabación en cualquier aula sin el consentimiento previo del maestro y del director de la escuela interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza, y dicho uso está prohibido por la ley. Cualquier persona, que no sea un estudiante, que viole deliberadamente esta política será culpable de un delito menor y estará sujeto a las medidas disciplinarias apropiadas. Se podrá autorizar el uso de esos dispositivos para fomentar los fines educativos.

### **Resumen y objetivo**

GCC da acceso a Internet a todos los estudiantes y al personal que trabaja en las instalaciones de GCC. El acceso a Internet permite a los individuos y a las aulas tener acceso a información, software, noticias y opiniones, y comunicación mediante el correo electrónico que viene de cualquier punto del planeta. Todos los usuarios deben estar de acuerdo con este documento para poder tener acceso a Internet.

Nuestro sistema de red se ha establecido con fines educativos, lo que incluye las actividades en el aula, actividades de enseñanza directa e independiente, publicaciones y escritos individuales y en equipo, desarrollo de la carrera, productividad personal y otras actividades de alto nivel académico. GCC tiene el derecho de poner restricciones razonables a los estudiantes que pueden acceder al sistema de red y al material que pueden publicar en el sistema de red. Ningún usuario podrá responsabilizar a GCC ni a su personal por el incumplimiento de las medidas de protección de la tecnología, las violaciones de las restricciones de los derechos de autor o los errores o la negligencia de los usuarios. Todos los usuarios se comprometen a eximir

de responsabilidad a GCC y al personal de GCC por cualquier daño o costo en que se haya incurrido.

**Limitaciones de la responsabilidad: Beneficio personal**

La tecnología de GCC no puede utilizarse con fines comerciales, de lucro, negocios personales, publicidad de productos o actividades de promoción política. La publicidad en los sitios web de GCC o de las escuelas puede aceptarse conforme a las mismas restricciones y condiciones establecidas en la ley, en la política de la Junta y en los reglamentos administrativos relativos a la publicidad en GCC y en publicaciones auspiciadas por las escuelas.

**Seguridad personal**

Los estudiantes no deben publicar información de identificación personal (Personal Identifiable Information, PII) sobre ellos ni sobre otras personas en la red de GCC. La PII incluye nombre completo, domicilio, número de teléfono, domicilio de la escuela, del trabajo, etc. Los estudiantes no deben aceptar reunirse con alguien que hayan conocido en Internet sin la aprobación de los padres/tutores.

**Privacidad de la información del estudiante**

GCC cumple con el proyecto estatal de ley 1584 sobre la confidencialidad de la información de los estudiantes. Se crearán cuentas en el sistema para cada uno de los estudiantes, salvo cuando los padres/tutores del estudiante hayan notificado por escrito a GCC para que no se cree una cuenta.

**Acceso no autorizado**

- Ningún estudiante intentará acceder sin autorización a la red de GCC o a cualquier computadora de GCC, o ir más allá del acceso autorizado. Esto incluye tratar de ingresar al sistema mediante la cuenta de otra persona.
- Nadie podrá utilizar ningún dispositivo o software para poder acceder sin autorización a los archivos o a información privada de otra persona.
- Ningún estudiante intentará interrumpir el sistema de la red de GCC, destruir datos propagando virus informáticos o por otro medio, ni intentar obtener la información de ingreso de otro estudiante.
- Ningún estudiante puede utilizar la red de GCC para participar en algún acto ilegal, como organizar una venta de drogas, participar en una actividad delictiva de pandillas, amenazar la seguridad de otra persona y participar en actividades de apuestas.

La política de Gateway Community Charters es (a) impedir el acceso de los usuarios a través de su red de computadoras a materiales inapropiados o su transmisión por Internet, correo electrónico u otras formas de comunicación electrónica directa; (b) impedir el acceso no autorizado y otras actividades ilícitas en línea; (c) impedir la divulgación, el uso o la difusión en línea de información personal de menores sin autorización, y (d) cumplir con la Ley de Protección de los Niños en Internet (Children's Internet Protection Act, CIPA) [Ley Pública N.º 106-554 y 47 USC 254(h)].



### **Acceso a material inapropiado**

En lo posible, se utilizarán medidas de protección tecnológica (o “filtros de Internet”) para bloquear o filtrar el acceso a la información inapropiada a través de Internet u otras formas de comunicación electrónica.

En particular, según lo dispuesto en la Ley de Protección de los Niños en Internet, el bloqueo se aplicará a las representaciones visuales de material considerado obsceno o de pornografía infantil, o a cualquier material considerado perjudicial para los menores.

Bajo la supervisión del personal, las medidas de protección de la tecnología pueden desactivarse para los adultos o, en el caso de los menores, reducirse al mínimo solo para la investigación de buena fe con otros fines lícitos.

### **Uso inapropiado de la red**

En lo posible, se adoptarán medidas para promover la seguridad y la protección de los usuarios de la red informática en línea de Gateway Community Charters cuando utilicen el correo electrónico, las salas de chat, la mensajería instantánea y otras formas de comunicación electrónica directa. En particular, según como lo exige la Ley de Protección de los Niños en Internet, la prevención del uso inapropiado de la red incluye lo siguiente:

(a) (a) acceso no autorizado, incluida la llamada “piratería informática” y otras actividades ilegales; y (b) la divulgación, el uso y la difusión no autorizados de información de identificación personal de menores.

### **Educación, supervisión y control**

Será responsabilidad de todos los miembros del personal de GCC educar, supervisar y controlar el uso adecuado de la red informática en línea y el acceso a Internet según esta política, la Ley de Protección de los Niños en Internet, la Ley de Protección de los Niños Vecinos en Internet (Neighborhood Children’s Internet Protection Act) y la Ley de Protección de los Niños en el Siglo 21 (Protecting Children in the 21st Century Act). Los procedimientos para la desactivación o la modificación de cualquier medida de protección de la tecnología serán responsabilidad del superintendente o de la persona designada. El administrador del sitio asegurará o proporcionará una formación adecuada a la edad de los estudiantes que utilicen Internet en GCC. La formación que se imparta tendrá como objetivo promover el compromiso de GCC con lo siguiente:

- a) Las normas y el uso aceptable de los servicios de Internet.
- b) La seguridad del estudiante con respecto a lo siguiente:
  - a. la seguridad en Internet;
  - b. la conducta apropiada cuando se está en línea, en sitios web de redes sociales y en salas de chat;
  - c. la conciencia y la respuesta frente al ciberhostigamiento;
  - d. la conciencia y la respuesta en contra del hostigamiento.
- c) El cumplimiento de los requisitos de la tasa electrónica de la Ley de Protección de los Niños en Internet (CIPA).

## **Exclusión de las fotografías o entrevistas: Formulario opcional**

Hay muchos logros que nuestros estudiantes consiguen y actividades positivas en las que participan cada año escolar. Los medios de comunicación y el Departamento de Participación Comunitaria y Familiar (Community and Family Engagement Department) de GCC a menudo fotografían o filman estos eventos con el propósito de compartir información sobre nuestros programas y destacar las actividades positivas en nuestras escuelas. Estas imágenes se utilizan en los boletines informativos de GCC o de las escuelas, en el manual de GCC, en los sitios web de GCC o de las escuelas, en otros materiales de promoción o en los medios de comunicación.

**Si no desea que se utilice la fotografía de su hijo, rellene este formulario y envíelo por correo a GCC Community Engagement Department, 5112 Arnold Ave Ste A, McClellan, CA 95652.**

- Solicito que la foto de mi hijo no se utilice en ninguna publicación o presentación de GCC o de los medios de comunicación.
- Entiendo que esta solicitud puede impedir que mi hijo participe en algunas actividades.
- Acepto también notificar al docente de mi hijo y al director para asegurarme de que estén al tanto de mi decisión.
- Le indicaré a mi hijo que evite las situaciones fotográficas y mediáticas o que le diga a un adulto si se le toma una fotografía.

Nombre del estudiante:

---

Nombre del padre o tutor:

---

Firma:

---

Fecha:\_\_\_\_\_

Escuela:\_\_\_\_\_